



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Ley N° 31368

Ley que regula el servicio de extensión Agropecuaria

7 diciembre 2021

Alfonso Lizárraga Travaglini
Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria (SDPIA)
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA)
17 nov. 2023

Revisar en : <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2019189-1>



- Investigación científica
- Generación de conocimientos
- Transferencia de tecnologías
- Proceso de aprendizaje
- Técnicas de comunicación
- Métodos de capacitación



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto **regular el servicio de extensión agropecuaria**, para incrementar la productividad y competitividad del productor agropecuario, así como, impulsar el desarrollo rural.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad la **promoción y el incremento de las capacidades de los productores agrarios** para lograr su productividad y competitividad a través del servicio de extensión agropecuaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias son de **obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas vinculadas con el servicio de extensión agropecuaria.**





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Artículo 4. Objetivos específicos del servicio de extensión agropecuaria

Los objetivos específicos del servicio de extensión agropecuaria son:

- a) Fortalecer y ampliar la cobertura del servicio de extensión agropecuaria en atención a las necesidades y demandas de los productores agrarios.
- b) Incrementar y fortalecer la productividad y competitividad del sector agropecuario.
- c) Promover el uso de tecnologías sostenibles en la actividad agropecuaria.
- d) Fortalecer la articulación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), que participan en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- e) Promover la transferencia tecnológica y la asistencia técnica a nivel nacional.

Artículo 5. Articulación de los tres niveles de gobierno

La presente ley establece las competencias y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, que participan en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, considerando el potencial agrario y la demanda de los productores y las tendencias de los mercados nacional e internacional.

Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. La competencia para promover la extensión agraria es una función compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales, los cuales deben articular y armonizar iniciativas y acciones con los gobiernos locales.

6.2. **El Instituto Nacional de Innovación Agraria es el responsable del desarrollo normativo y supervisión de la extensión agropecuaria y el otorgamiento de la acreditación respectiva**, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la implementación de las disposiciones previstas en la presente norma en el marco promotor competencial dentro de los límites territoriales.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



TÍTULO II

SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Artículo 7. Servicio de extensión agropecuaria

7.1. La extensión agropecuaria es un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; implica un proceso educativo, sistemático y de interacción y acompañamiento con los productores agropecuarios; permite atender demandas integrales que incluyen la capacitación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción de las unidades agropecuarias, agroforestales, incorporando innovaciones del tipo tecnológico, organizacional, empresarial y ambiental, considerando el entorno sociocultural de los productores agropecuarios y potencialidad del suelo y la disponibilidad hídrica.

7.2. El servicio de extensión agropecuaria es prestado por los **proveedores de extensión agropecuaria acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria** de acuerdo con las condiciones y demás aspectos señalados en el reglamento de la ley.

Artículo 8. Enfoques transversales del servicio de extensión agropecuaria

El servicio de extensión agropecuaria se implementa en las cadenas productivas bajo los **enfoques transversales de ordenamiento territorial, interculturalidad y género**; así como la asociatividad, adaptación al cambio climático, bioenergía y manejo sostenible de residuos, control de calidad y trazabilidad, agricultura de precisión, uso de tecnologías de información y comunicación, conservación y valoración de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, sustentabilidad e innovación tecnológica, disponibilidad hídrica y potencialidad de suelo.

Artículo 9. Usuarios del servicio de extensión agropecuaria

9.1. Los usuarios del servicio de extensión agropecuaria son las **personas naturales, jurídicas y organizaciones que se dedican principalmente a la actividad agrícola y/o pecuaria y que acceden de manera voluntaria a recibir el servicio de extensión.**

9.2. También son usuarios del servicio de extensión agropecuaria las instituciones educativas que desarrollan actividades de enseñanza relacionadas a la actividad agropecuaria.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Artículo 10. Proveedores del servicio de extensión agropecuaria

10.1. Pueden ser proveedores del servicio de extensión agropecuaria las personas naturales o personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión agraria.

10.2. Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria además de cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, deben estar debidamente registrados y acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria. Dicha acreditación se otorga a plazo determinado y de forma renovable previa calificación.

10.3. Los requisitos que permitan la inscripción en el citado registro, las modalidades y requisitos que permitan la acreditación y la certificación respectiva teniendo en cuenta el marco normativo, se establecen en el reglamento de la ley.

Artículo 11. Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

11.1. Créase el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA) cuya administración e implementación progresiva está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria; el registro debe contener la experiencia y datos generales del proveedor y otra información que señale el reglamento de la ley.

11.2. Los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA) remiten al Instituto Nacional de Innovación Agraria la información referida al servicio de extensión agropecuaria que ofrecen y los informes de los mismos, para tal fin el reglamento de la ley desarrolla y precisa la información y oportunidad del envío.

Artículo 12. Seguimiento y evaluación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con las direcciones regionales agrarias, o las que hagan sus veces, realizará el seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria, estableciendo indicadores de eficacia y cobertura, debiendo presentar informes semestrales a la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro (CONICA) y a la Comisión Agraria del Congreso de la República.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Artículo 13. Financiamiento

La aplicación de la Ley se financia con recursos presupuestales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin irrogar gasto público adicional.

Artículo 14. Potestad sancionadora

14.1. El Instituto Nacional de Innovación Agraria de conformidad con la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, cuenta con potestad sancionadora para imponer sanciones administrativas contra quienes incumplan el presente marco normativo.

14.2. Las sanciones administrativas que acorde a la gravedad de la infracción pueden aplicarse son amonestación, multa, suspensión temporal o cancelación de la acreditación, previo procedimiento garantista de determinación de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diera lugar.

Artículo 15. Infracciones

Son infracciones que atentan contra lo establecido en la presente ley las siguientes:

- a) Desarrollar el servicio de extensión agropecuaria sin estar inscrito en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.
- b) Prestar el servicio de extensión agraria sin estar debidamente acreditado y/o certificado para tal fin.
- c) Presentar documentación falsa o inexacta para los fines del registro y/o acreditación.
- d) Incumplir o prestar el servicio de extensión agropecuaria de forma deficiente.
- e) La falta de presentación oportuna por parte de los proveedores del servicio respecto de la remisión de la información conforme a las consideraciones establecidas.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, elabora el reglamento de la ley, el cual debe ser publicado en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA)

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente ley, implementa el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA), al que se refiere el numeral 11.1 del artículo 11 de la presente ley.

TERCERA. Extensión en las actividades agroforestales y silvicultura

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los gobiernos regionales en el marco de sus competencias desarrollan extensión en sistemas agroforestales, y silvicultura con el fin de lograr la promoción de las actividades agroforestales y agrosilvopastoriles a nivel nacional. Para tal fin, el reglamento de la presente ley establece los mecanismos de promoción de dichas actividades.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Ley N° 31368

**Ley que regula el servicio de
extensión Agropecuaria**



Reglamento de la Ley N° 31368

**Ley que regula el servicio de
extensión Agropecuaria**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



D.L. N° 1565
28 mayo 2023

Decreto Legislativo que aprueba la ley General de mejora de la Calidad Regulatoria

Revisar en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4619344/Decreto%20Legislativo%201565.pdf?v=1685373321>

Componentes:

1. Análisis de contexto, identificación de afectados, magnitud y diagnóstico del problema público (árbol de problemas)
2. Identificación y desarrollo del o los objetivo/s consistente con el análisis del problema público identificado
3. Identificación y desarrollo de las alternativas de solución regulatorias o no regulatorias.
4. Evaluación de los impactos de las alternativas de solución (costos y beneficios que generan incluyendo sus mecanismos de cumplimiento) con la finalidad de elegir la mejor alternativa de solución del problema público identificado (regulatoria o no regulatoria).
5. Identificación, descripción y desarrollo de los mecanismos de implementación y cumplimiento para asegurar la viabilidad de la mejor alternativa seleccionada.
6. Identificación, descripción y desarrollo de criterios y de los mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos y del proyecto regulatorio seleccionado.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Estado actual del proceso

- El 18 de abril 2023 (Resolución Gerencia N° 030-2023-INIA-GG se conformó el Equipo Técnico Multidisciplinario para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del INIA, que incluye el proyecto de reglamento de la Ley N° 31368.
- El 1 de junio 2023, el INIA presenta el Expediente AIR Ex Ante de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31368, conformado entre otros documentos técnico-jurídicos por la propuesta de reglamento actualizada de la Ley N° 31368.
- El 9 de junio 2023, la PCM (Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio) realiza observaciones y recomendaciones al AIR del Reglamento.
- El 18 de agosto 2023, el INIA realiza el registro del expediente AIR Ex- Ante en la Plataforma de Mejora Regulatoria de la Presidencia de Consejo de Ministros (Expediente N° 2023-000020).
- El 19 de octubre 2023, el equipo técnico multidisciplinario del INIA explica a los técnicos de la Subsecretaria de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Presidencia de Consejo de Ministros (SSSAR - PCM), las medidas realizadas por el INIA en el levantamiento de las observaciones realizadas por la PCM, concluyendo que el INIA ha cumplido con levantar las observaciones.
- El **08 de noviembre 2023**, el INIA remitió la propuesta actualizada del reglamento, exposición de motivos y DS que lo aprueba, adjuntando el informe de levantamiento de observaciones detallado, a fin de que se socialice en el MIDAGRI y emita su conformidad de considerarlo.

Siguientes pasos

- Aprobación de MIDAGRI
- Aprobación de la PCM

Avance

1. Ficha de registro de usuarios y proveedores de servicio (piloto de registro)
2. Plataforma para el registro
3. Adecuación legal



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



INIA TV
informa

ENTREVISTA

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA



Ing. Juan Antonio Elías Uscategui
Coordinador del Área de Transferencia de Tecnología Agraria del INIA

Miércoles
15
Marzo

10:00
a. m.

LIVE

ENTREVISTA



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DEL INIA

DESCARGA Y REVISAS LAS PUBLICACIONES

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

EL PERÚ PRIMERO